



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 A N O N I M A, DENOMINADA 00002
 CORPORACION PLAZACROPOLIS S.A.
 CUANTIA: S/ 5.000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veintidos de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los senores, IVAN CRUZ VERA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesion Ejecutivo; y, FREDDY PACHECO CAMPUZANO, quien declara ser de estado civil soltero, de profesion Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CORPORACION PLAZACROPOLIS S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitucion de sociedad

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto del Cantón de Guayaquil

anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Sr. IVAN CRUZ VERA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Senor FREDDY PACHECO CAMPUZANO, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se registra por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA CORPORACION PLAZACROPOLIS S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denominara CORPORACION PLAZACROPOLIS S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ~~ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La com~~

pania tendra como objeto social dedicarse a la administracion, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos rurales de cualquier genero. En otro orden de las actividades economicas, la compania tambien podra dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricacion, importacion, y comercializacion de materiales para la construccion, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; b) importacion, exportacion, representacion, distribucion y comercializacion de vehiculos automotrices; de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de combustibles, de articulos de ferreteria industrial; de electrodomesticos; de partes y circuitos electronicos; de productos de consumo masivo; de instrumental y equipos medicos; y, de insumos agricolas e industriales; c) Cultivo, extraccion, embalaje y comercializacion de productos bioacuaticos de origen maritimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscicolas, en tal virtud la compania podra montar laboratorios de larvas, como tambien podra vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compania podra procesar industrialmente los productos bioacuaticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricacion, importacion, representacion, distribucion y comercializacion de



[Handwritten signature]
Alberto Bobadilla Bodec
Ministerio Cuarto de Guerra

1

articulos de oficina, tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefonicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agricolas, los mismos que podran ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas las actividades economicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compania realizara actos y/o contratos de intermediacion financiera. Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relacion con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital autorizado de la compania es de ~~DIEZ MILLONES DE SUQUES~~, y el suscrito es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la compania, y cada Titulo puede comprender una o varias

acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversion, perdida o anulacion de Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas



Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la

Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspencion, remosion y enjuiciamiento de administradores y revocaci3n de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda



Alberto Robledo Estrella
Comisario Cuadro de la Junta General de Accionistas

instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos:

a)Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b)Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c)Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d)Resolver acerca de la fusion,transformacion,disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores,siempre en numero impar; e)Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposici3n estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesi3n de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal,el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA. La administracion y representacion legal,



Dr. Alberto B. Madrid
Notario Cuarto de Cienfuegos

judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el

Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía

serán elegidos por la Junta General de accionistas

para un periodo de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la

compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: Primero.- Representar a la compañía sin

limitación alguna en el ámbito legal, judicial y

extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir

las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar

que sean cumplidas las resoluciones de la Junta

General de accionistas y vigilar la buena marcha de la

compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se

refiere a la administración interna, publicidad y

relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la Ley y los

presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.-

Representar a la compañía sin limitación alguna en el

ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo. Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha economica de la compania e informe de ella a la Junta



Dr. Alberto B. B. B.
Notario Cuarto de C.

11

General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.--De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.-- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las



Banco del Progreso



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 21 de 1998

No. 807

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía CORPORACION PLAZACROPOLIS S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
IVAN CRUZ VERA	S/. 1.200.000,=
FREDDY PACHECO CAMPUZANO	50.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1'250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

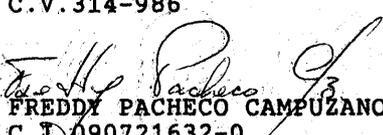
2085.

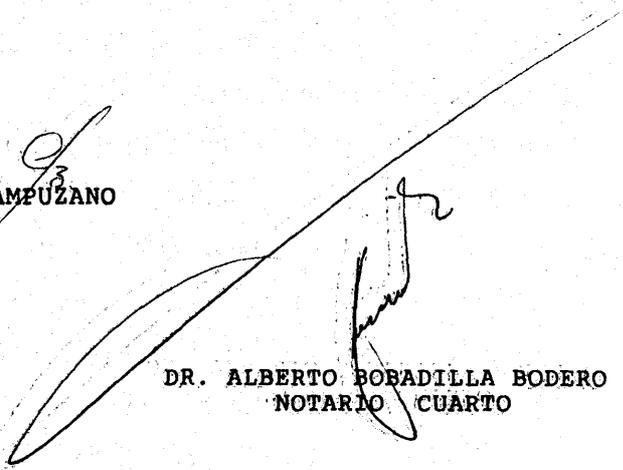
Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

cion de la escritura constitutiva de la compania en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG.NUMERO VEIN TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

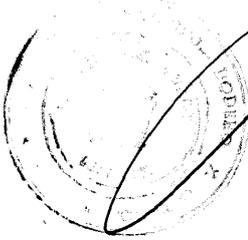

 IVAN CRUZ VERA
 C.I. 0914587100
 C.V. 314-986


 FREDDY PACHECO CAMPUZANO
 C.I. 090721632-0
 C.V. 226-113


 DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
 NOTARIO CUARTO

Es Fiel.-

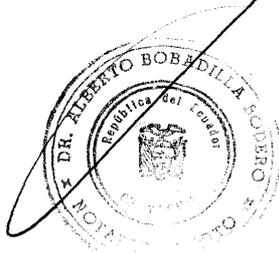
00010
copia de su original, en fe de ello confiere esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la
Compañía Anónima, denominada Corporación Plazacropolis S.A., que
ello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los veintidós días del mes de
Enero de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón
Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de
que se ha tomado nota al margen de la matriz de 22 de Enero de 1998, de lo dispuesto
en la Resolución No. 99-2-1-1-0000275, de 29 de Enero de 1999, dictada por el
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías,
de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía CORPORACION
PLAZACROPOLIS S. A., conforme al contenido en la escritura pública, que
antecede.

Guayaquil, 4 de Febrero de 1999



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 99-2-1-1-000275, dictada el 29 de Enero de 1979, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CORPORACION PLAZAORDOLIS S.A., de fojas 8.747 a 8.762, número 8.847 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.356 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictada el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 678 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, de CORPORACION PLAZAORDOLIS S.A..- Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

